

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE MODIFICA LOS DIVERSOS INE/CG52/2016 E INE/CG53/2016, DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-71/2016 Y ACUMULADOS. INE/CG95/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG95/2016.

EN TÉRMINOS DEL PUNTO CUARTO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE MODIFICA LOS DIVERSOS INE/CG52/2016 E INE/CG53/2016, DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-71/2016 Y ACUMULADOS”, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO DE DICHO INSTRUMENTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ACUERDOS

Primero. Se modifica el Acuerdo INE/CG52/2016 por el que se aprobó, la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados constituyentes, así como a los Partidos Políticos Nacionales que podrán participar conforme al principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONVOCA

...

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

...

Los Partidos Políticos Nacionales que pretendan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que propongan al menos una fórmula de candidatos jóvenes, así como al menos una fórmula de candidatos indígenas,asimismo tendrán la obligación de establecer los mecanismos idóneos para garantizar la participación de dichos sectores de la población y darles la más amplia difusión.

...

B A S E S

...

Segunda. ...

...

- p) Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro.
- q) Las personas indígenas que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con el respaldo o el reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen. Los medios de prueba por los que acrediten el respaldo o reconocimiento mencionados podrán ser los que tengan a su alcance los aspirantes, incluyendo la documental pública o privada y, si está a su alcance, la testimonial rendida ante Notario Público.

A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Tercera...

...

V. ...

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

a) ...

h) No aplica

i) ...

Segundo. Se modifica el Acuerdo INE/CG53/2016, incorporando el Considerando 25 bis que expone lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Partidos, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, el financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos.

Consecuente con lo anterior, la autoridad electoral debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos para la presente elección.

Ahora bien, toda vez que la Ley de Partidos, no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los partidos políticos específicamente para la elección de diputados a Asambleas o Congresos Constituyentes y en virtud que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de ese ordenamiento, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y simpatizantes.

De acuerdo con el inciso b), del párrafo 2, del artículo 56, existe diferencia entre las aportaciones que realicen militantes y la que realicen simpatizantes y candidatos, pues éstos últimos sólo podrán realizar aportaciones exclusivamente para los procesos electorales, mientras que los militantes lo podrán hacer durante todo el año para la operación ordinaria y precampañas de los partidos políticos.

La determinación del límite de aportaciones de militantes para el 2016 es de \$76,770,064.49, que corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Cabe mencionar que de acuerdo con el citado artículo 56, el límite de aportaciones es anual, y no depende de aportaciones de si existe proceso o no, por esto a pesar de que se llevarán a cabo campañas para la Asamblea Constituyente, las aportaciones de los militantes que se utilicen para financiar las campañas de la Asamblea Constituyente se contabilizarán para efectos del Límite de aportaciones a militantes a Partidos Políticos Nacionales para el 2016.

Es oportuno aclarar que este monto se integra con la totalidad de las aportaciones que el partido político reciba de su militancia durante el ejercicio 2016, sin distinción de que se destinen a su operación ordinaria o a alguna campaña.

Ahora bien, los partidos políticos deben tener en cuenta que para la elección de la Asamblea Constituyente recibirán un monto de financiamiento público de \$10,149,877.14 (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.), y que subsiste el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

Esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

En este orden de ideas, el financiamiento privado de militantes tiene a su vez, dos límites que se deben respetar, saber:

- Que el financiamiento privado no puede prevalecer respecto del financiamiento público, monto que equivale a \$10,149,877.14.
- Que los partidos políticos no podrán realizar gastos superiores al tope de gastos de campaña, el cual equivale a \$20,299,753.28.

Por otra parte, en atención a la naturaleza especial del proceso para la elección de los diputados constituyentes, el cual tiene como características principales ser una elección inédita, única, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita determinar la fórmula para la asignación de límites de aportaciones derivadas del financiamiento privado, y que a diferencia de las elecciones previstas en la Constitución y en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se votan cargos uninominales a la par de plurinominales, la integración de la Asamblea Constituyente será electa únicamente a través de listas de representación proporcional, es decir no habrá elecciones uninominales, en virtud de ello los partidos concurrirán con una lista de candidatos plurinominales en una única circunscripción.

Visto lo anterior, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, inciso b), de la Ley Partidos, un importe del 10% (diez por ciento) del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, para la elección de Senadores de la República para el Distrito Federal, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el cual asciende a \$22,407,472.28 (veintidós millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), resulta un parámetro adecuado, toda vez que la elección a la Asamblea Constituyente se asemeja territorialmente a la de Senadores a la República, dado que la circunscripción plurinomial coincide con la entidad federativa.

En este contexto, el límite para cada aportaciones, es decir simpatizantes y candidatos por partido político corresponderá a un monto equivalente a \$2,240,747.23 (dos millones doscientos cuarenta mil

setecientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.); y toda aportación individual en ambos casos, tendrá como límite hasta el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del monto en cita, equivalente a un importe de \$112,037.36 (ciento doce mil treinta y siete pesos 36/100 M.N.).

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que realicen los militantes, candidatos y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para cada partido político, los cuales serán sujetos de revisión en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2016, a efecto de determinar su cumplimiento.

Para clarificar lo expuesto, se inserta la siguiente tabla que puntualiza el financiamiento que podrá obtener de financiamiento (público y privado) los partidos políticos y que llevaron a determinar a esta autoridad electoral el límite de aportación de militantes para esta elección; lo anterior, en acatamiento a la sentencia de referencia:

Concepto		Monto	Fundamento
	Financiamiento Público	\$10,149,877.14	INE/CG53/2016
	Límite de Financiamiento Privado	\$10,149,877.14	
+	Monto máximo de aportaciones de simpatizantes	2,240,747.23	INE/CG53/2016
+	Monto máximo de aportaciones del candidato	2,240,747.23	INE/CG53/2016
=	Total de Financiamiento privado que podría obtener cada partido político por aportaciones de simpatizantes y candidatos.	\$4,481,494.46	
	Tope de Gastos de campaña	20,299,753.28	INE/CG53/2016

El monto máximo de financiamiento privado que puede recibir cada partido político en esta elección es de \$10,149,877.14 (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M.N.). Esta bolsa se integra por las aportaciones de simpatizantes, candidatos y militantes; siendo que los dos primeros conceptos tienen un límite máximo de aportaciones de \$2,240,747.23, respectivamente. En el caso de aportaciones de militantes tienen un límite de \$10,149,877.14, siempre que los partidos políticos no reciban financiamiento privado de alguna otra fuente, tomando en consideración la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados.

De este modo, si los partidos políticos reciben aportaciones de simpatizantes y/o candidatos, el límite de financiamiento privado por aportaciones de militantes disminuirá en la medida en que cada partido político tenga ingresos por estas fuentes privadas de financiamiento. Por ejemplo, si los partidos políticos recaudan el monto máximo de aportaciones por simpatizantes y candidatos, es decir un máximo de \$4,481,494.46, podrían recibir de la militancia hasta \$5,668,381.68 (cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 68/100 M.N.).

Asimismo, se modifican los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en los artículos 8. **Procesos internos de integración de listas de candidatos, 9. Solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos, 13. Solicitud de registro de candidatos independiente y 47. Determinación del límite de aportaciones de origen privado**, en los siguientes términos:

Artículo 8. Procesos internos de integración de listas de candidatos.

...

3. En la integración de sus candidaturas, los Partidos Políticos Nacionales, deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que proponga, al menos una fórmula de candidatos jóvenes, así como de al menos una de candidatos indígenas, teniendo la obligación de establecer los mecanismos idóneos para garantizar la participación de dichos sectores de la población y darles la más amplia difusión.

Artículo 9. Solicitudes de registro de candidatos de los Partidos Políticos Nacionales.

Las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los Partidos Políticos Nacionales, se compondrán por hasta sesenta fórmulas de propietario y suplente, y deberán exhibirse ante el Consejo General, dentro del plazo comprendido entre los días 6 y 10 de abril de 2016. Asimismo, deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que proponga al menos una fórmula de candidatos jóvenes, así como al menos una fórmula de candidatos indígenas, además de contener los datos siguientes, de ambos integrantes de la fórmula:

...

f) Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro.

g) Las personas indígenas que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro,

contar con el respaldo o el reconocimiento de la comunidad a la que pertenecen. Los medios de prueba por los que acrediten el respaldo o reconocimiento mencionados podrán ser los que tengan a su alcance los aspirantes, incluyendo la documental pública o privada y, si está a su alcance, la testimonial rendida ante Notario Público.

...

3. De no presentar la documentación completa, **y cubrir con los requisitos precisados en los incisos f), y g), del párrafo 1, de este artículo**, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente, hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político, conforme con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 239, de la Ley General.

...

9. Las fórmulas de candidaturas para diputados constituyentes, que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse por personas del mismo género, en tanto que la lista de candidaturas deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

...

a) No aplica

...

Artículo 13. Solicitud de registro de candidatos independientes.

1. ...

Ante lo expuesto, este Consejo General, determina que las fórmulas de candidatos independientes, podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género.

...

3. Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de igual forma, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

a) ...

...

h) No aplica

...

Notifíquese el presente Acuerdo, vía correo electrónico, a los aspirantes a candidatos independientes para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 47. Determinación del límite de aportaciones de origen privado.

...

4. El monto máximo de financiamiento privado que cada partido político puede recibir por parte de los militantes es de \$10,149,877.14 (Diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M.N), siempre y cuando no reciban financiamiento de otras fuentes privadas.

...

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese de inmediato los Puntos de Acuerdo del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, publíquense en al menos 3 diarios de circulación nacional, así como su contenido íntegro en la página de internet del Instituto.

Quinto. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular lo relativo al financiamiento público por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.